



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
7/2014

ACTOR: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.



En México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil catorce, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos con los escritos y anexos de Héctor Aguilar Alvarado, Gustavo Rodríguez Castro, Jorge Montalvo Ventura, en su carácter todos de Consejeros Electorales y Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 6264. Conste

México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil catorce.

Vista la demanda promovida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por conducto de sus tres Consejeros y de su Secretario Ejecutivo en la cual impugnan el Decreto número 42 emitido por el Congreso del Estado de Tabasco, el cual en el párrafo primero, del artículo Único, dispone:

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**ARTÍCULO ÚNICO.- NO ES DE APROBARSE la**

**Cuenta Pública del INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO,**

**correspondiente al período del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, al haberse verificado que las cantidades percibidas y gastadas, NO SE CORRESPONDEN con las partidas presupuestales respectivas."**

Ahora bien, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede desechar de plano la demanda por su notoria y manifiesta improcedencia por falta de legitimación de la parte actora.

El primero de los artículos mencionados, señala:

***“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:***

***[...]***

***1).- Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.***

Por tanto, y toda vez que el acto impugnado por la parte actora fue emitido por el Congreso del Estado de Tabasco, mas no así por el Poder Ejecutivo Federal o el Congreso de la Unión, no se actualiza el supuesto previsto en el inciso I), fracción I, del artículo 105 de la Constitución Federal.

En estas condiciones, al no contar el promovente con la legitimación requerida conforme a la fracción I, inciso I) del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual conlleva a que se actualice la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con los artículos 1º y 10, fracción I de la Ley Reglamentaria de la materia, la cual es manifiesta y notoria, en virtud de que se

✓



deduce de la simple lectura de la demanda, sin que sea posible desvirtuarla con la tramitación de este asunto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Por lo expuesto y fundado, se acuerda:  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I. Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por conducto de sus tres Consejeros y su Secretario Ejecutivo.

II. Notifíquese en la residencia oficial de la parte actora, y una vez que cause estado este asunto, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias y Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de enero de dos mil catorce, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 7/2014, promovida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Conste. LAAR.